

# **Breves comentarios al Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, el Reglamento de facturación, el Reglamento de aplicación de los tributos y el Reglamento de Impuestos Especiales**

## **1. Introducción**

La mayoría de las modificaciones son de carácter técnico adaptando y actualizando los diferentes reglamentos a nuevas referencias legales y a cambios que se han ido produciendo en los textos legales. A continuación, recogemos las principales modificaciones aprobadas.

## **2. Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido**

Opción por la no sujeción de determinadas entregas y prestaciones de servicios: se amplía la opción de tributar fuera del territorio de aplicación del Impuesto (TAI) a las prestaciones de servicios<sup>1</sup> de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión, cuando el destinatario es un empresario o profesional establecido en el TAI.

Regla de inversión del sujeto pasivo por adquisición de inmuebles: en el caso de que el destinatario decida acreditar que cumple con los requisitos para aplicar la inversión del sujeto pasivo, debe manifestar que tiene derecho a la deducción total o parcial del IVA<sup>2</sup>.

Obligaciones formales del régimen especial de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión realizados en el TAI: en los casos en que resulte procedente emitir factura deberá ajustarse a las normas del Estado miembro de identificación<sup>3</sup>.

Suministro Inmediato de Información (SII)

---

<sup>1</sup> Hasta ahora la opción solo se aplicaba para las entregas de bienes y no a las prestaciones de servicios. De esta manera el Reglamento se adapta a la modificación legal, incorporada por ley de Presupuestos Generales de 2018, que establece un umbral de hasta 10.000€ que, de no ser rebasado, implica que estas prestaciones de servicios se localicen en el Estado miembro del establecimiento del prestador. No obstante, se podrá optar por tributar en el Estado de consumo, aunque no se haya superado el límite citado.

<sup>2</sup> Se adapta al Reglamento el supuesto legal de que también se produce la inversión del sujeto pasivo cuando el destinatario tiene derecho a la deducción parcial y no solo total del IVA.

<sup>3</sup> La modificación consiste en sustituir el Estado miembro de consumo por el Estado miembro de identificación.

- La opción por la aplicación del SII podrá ejercitarse a lo largo de todo el ejercicio<sup>4</sup>.
- Los sujetos pasivos que hayan comenzado a llevar los Libros registro del IVA a través del SII desde una fecha diferente al primer día del año natural, quedarán obligados a remitir los registros de facturación del periodo anterior a dicha fecha correspondientes al mismo año natural. Dichos registros deberán contener la información de las operaciones realizadas durante este periodo que deban ser anotadas en los libros registro del IVA.
- Esta información deberá suministrarse identificando que se trata de operaciones correspondientes al periodo de tiempo inmediatamente anterior a la inclusión del sujeto pasivo como obligado a la llevanza de los libros registro del IVA a través del SII.
- El plazo para remitir los registros de facturación correspondientes a este periodo será el comprendido entre el día de la inclusión y el 31 de diciembre del ejercicio en que se produzca la misma.
- El libro registro de bienes de inversión incluirá las anotaciones correspondientes a todo el ejercicio.

Plazos para la remisión electrónica de los registros de facturación para el régimen de viajeros: se especifica que el documento único electrónico de reembolso deberá suministrarse antes del día 16 del mes siguiente al período de liquidación en que se incluya la rectificación del Impuesto correspondiente a la devolución de la cuota soportada por el viajero.

### **3. Reglamento de facturación**

Se añaden supuestos en los que la obligación de expedir factura no se ajustará a lo establecido en el Reglamento de facturación, como cuando el prestador de un servicio se encuentre acogido a alguno de los regímenes especiales de telecomunicaciones y no sea España el Estado miembro de identificación.

#### Expedición de factura obligatoria

- Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes realizadas por los partidos políticos con motivo de manifestaciones destinadas a reportarles un apoyo financiero para el cumplimiento de su finalidad específica y organizadas en su exclusivo beneficio.
- La prestación de servicios financieros realizados por empresarios o profesionales distintos a las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, entidades gestoras de fondos de pensiones, fondos de titulización y sus sociedades

---

<sup>4</sup> Hasta ahora la opción debía de ejercitarse durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que debía surtir efecto.

gestoras<sup>5</sup>. Además, el Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT podrá eximir a otros empresarios o profesionales de la obligación de expedir factura, previa solicitud de los interesados, cuando quede justificado por las prácticas comerciales o administrativas del sector de actividad de que se trate o por las condiciones técnicas de expedición de estas facturas.

Facturación de servicios en las que intervienen agencias de viajes actuando como mediadoras en nombre y por cuenta ajena: las facturas se expedirán de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional cuarta del Reglamento de facturación.

#### **4. Reglamento de aplicación de los tributos**

Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores: se añaden nuevos supuestos en los que se deberá presentar el alta, como por ejemplo para optar por la no sujeción al IVA de las prestaciones de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión o para comunicar la sujeción al IVA de las prestaciones de servicios por vía electrónica, siempre que el declarante no se encuentre ya registrado en el censo.

#### **5. Reglamento de los Impuestos Especiales**

Se efectúan varios ajustes técnicos. Entre otros, se adapta la norma a la nueva regulación que la ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 introdujo respecto a la integración del tipo impositivo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos en la parte especial del tipo estatal, se modifica el Reglamento para exigir el uso de precintas en la circulación de la picadura para liar fuera del régimen suspensivo y se simplifican determinadas obligaciones y formalidades para los fabricantes de cerveza.

También se regulan los lugares en los que será posible autorizar, bajo control aduanero, una tienda libre de impuestos en puertos o aeropuertos, para reforzar la seguridad jurídica de los operadores, y se deroga la normativa referente al funcionamiento de estas tiendas libres de impuestos.

---

<sup>5</sup> Hasta ahora la norma solo contemplaba la obligación de emitir factura por las prestaciones de servicios realizadas por empresarios o profesionales distintos de entidades aseguradoras y de crédito.